



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de agosto de 2023.

Previa consulta verbal con la Señora Jueza, paso al despacho el proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2022 00 182 00 para que resuelva sobre la pertinente. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente observa el despacho que en la providencia de fecha 22 de agosto del presente año, existe una inconsistencia en los numerales 2º y 3º.

Con relación a lo anterior, tenemos que el Juez debe adoptar en cualquier momento del proceso las medidas de saneamiento pertinentes para que este transcurra con el lleno del cumplimiento de todas las ritualidades que enmarca el debido proceso como canon constitucional señalado en el art. 29 de la Carta Política.

Es bien sabido que, las providencias judiciales aun cuando se encuentren ejecutoriadas no obligan al Juez, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia en auto del 4 de febrero de 1981 y en la sentencia de marzo 23 de la misma anualidad:

*“ La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir competencia de que carece cometiendo así un nuevo error”.*

Este concepto es prohijado por ilustres tratadistas entre ellos el Dr. Hernando Molina, quien nos ilustra de la siguiente manera:

*“ ... Las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias. ... Los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales, y por tanto no vinculan al Juez ni las partes...”*

Juan Carlos Trazan Bautista, al respecto señala:

*“ .... El ejercicio de los recursos implica que el auto surta efectos, pero si este es ilegal se le puede advertir al funcionario para que no continúe en el error, por lo que ante la presencia del mismo debe separarse de este, ordenando las medidas que sean del caso para su corrección, se trata de justicia y esta no se consigue cuando se busca obligar al funcionario a convivir con la ilegalidad, so pretextos de mandatos legislativos ajenos por completo a la razón de ser del derecho procesal moderno”*

De conformidad con lo esbozado, es ineluctable que cuando un funcionario judicial incurra en un yerro al proferir un auto, aun cuando este se encuentre ejecutoriado, puede atender solicitud para que en tal sentido se haga o por la propia percepción, declare la ilegalidad del mismo para no continuar incurriendo en yerros derivados de aquel.

La irregularidad advertida, se torna imperiosa en su enmienda, por ello, con apoyo a lo consignado se declarará la ilegalidad de los numerales 2º y 3º del proveído de fecha 22 de agosto de 2023, con la inminente consecuencia de que lo que en ella se dispuso pierde eficacia.

Por lo anterior, este juzgado. **R E S U E L V E:**

**DECLARAR** la ilegalidad de los numerales 2º y 3º de la providencia de fecha 22 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1638976baf2e433f14d570061b10d3732a128bda3b2d5c0b6ba00768f214bbc4**

Documento generado en 23/08/2023 03:43:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de agosto de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL- DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL radicado N° 23 001 31 10 003 **2023** 00 **098** 00. Vencido como se encuentra el termino de traslado, no se corrió traslado a las excepciones propuestas por cuanto hay evidencia de que fueron enviadas en forma simultánea al correo electrónico del apoderado de la demandante en reconvencion. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Luego del estudio de rigor del expediente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado el juzgado señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el arts. 372 del C.G del P. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Solicita el demandante en reconvención las siguientes medidas provisionales, se fijen alimentos provisionales a cargo del señor SERGIO MANUEL GARCIA NEGRETE y en favor de la señora YECENIA ECHEVERRIA LONDOÑO en un porcentaje del 50% del salario mínimo legal vigente, y asimismo solicita se decrete la residencia separada de los cónyuges por ser procedente la judicatura accederá a ello decretando las cautelas solicitadas, la judicatura accederá ello por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que a través de la plataforma *Life Size* concurran a la audiencia.

2º FIJASE el día siete (7) de febrero de 2024, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a la parte demandante y demandada, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores MARCO ANTONIO POLO HERRERA, RUDECINDO ENRIQUE FAJARDO NEGRETE, ANIBAL ANTONIO MESTRA QUINTERO, EMERSON OQUENDO BERNAL, ANA SOFIA OSPINO ECHAVARRIA, ERIKA VIVIANA VILLAR SARMIENTO, JAIR FERNANDO PATIÑO ORTIZ para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º DECRETAR alimentos provisionales a cargo del señor SERGIO MANUEL GARCIA NEGRETE y en favor de la señora YECENIA ECHEVERRIA LONDOÑO, en un monto equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente.

6º AUTORIZAR la residencia separadas de los cónyuges.

7º ORDENAR la práctica de una visita social a la residencia de los cónyuges, ubicada en la Manzana E lote 8 Barrio Urbanización Mandala de esta ciudad, con entrevista a la menor SARA ELENA GARCIA ECHEVERRIA, con el objeto de constatar aspectos como el incumplimiento de las obligaciones por parte del señor SERGIO MANUEL GARCIA NEGRETE, la situación de inestabilidad emocional y económica de la señora YECENEIA ECHEVERRIA LONDOÑO, y demás que se concluyan de la visita social, la que se realizará por la trabajadora social de este juzgado.

8º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia.

9º ENVIASE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1217fc692c62e3b335421c8b10b817e9b260e81fab19c2a859dfd74d19bbf555**

Documento generado en 23/08/2023 03:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. 23 de agosto de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **186** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO de Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que el término concedido se encuentra vencido, sin que hayan subsanado el defecto que soporta, razón por la cual el Juzgado, dará aplicación a lo establecido el art. 90 del C. G. del P. esto es, rechazará la demanda.

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

1° RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanado dentro del término legal concedido para ello, el defecto por el cual se inadmitió.

2° Por secretaria se ordena su cancelación por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac56bc906e4539e3a448e6414541e9662441bab887e08a0122a12dee444d106c**

Documento generado en 23/08/2023 03:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. 23 de agosto de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso VERBAL IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD Rad 23 001 31 10 003 2023 00 259 00 junto con los memoriales que preceden para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante anexa los registros civiles de nacimiento requeridos en el numeral 8 del proveído de fecha 28 de julio de 2023.

La judicatura como consecuencia de lo anterior, ordenará adosar al expediente los documentos aportados por la memorialista

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

ADOSAR al expediente los registros civiles de nacimiento aportados por la apoderada de la parte demandante, y requeridos en el numeral 8 del proveído de fecha 28 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8cfe62f7f8199c734988b727fd84ca50734845cbde08f54ce0ce9f5806395c**

Documento generado en 23/08/2023 03:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Montería, Agosto Veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal - Divorcio  
RADICADO: 23-001-31-10-003-2022-00457-00

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la demandante, solicita el APLAZAMIENTO de la audiencia programada en este asunto para el día 24 de agosto de 2023, argumentando que la demandante en esta oportunidad, por situaciones personales no tiene garantías de conexión a internet, lo que imposibilitaría la realización eficaz de dicha audiencia.

Así las cosas, en aras de garantizar el acceso a la justicia de la parte demandante, se accederá a dicha petición de aplazamiento, y se fijará nueva fecha y hora para la audiencia.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

- 1.-Aplazar la audiencia programada en este asunto para el día 24 de agosto de 2023, a las 11:30 a.m.-
- 2.- Fijar como nueva fecha y hora para la audiencia, el día **30 de enero de 2024, a las 9:30 a.m.-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28347b27dd4ff2ef44a6c308aab1fdb53a000baf205e5e5ea5877e2edd899dd7**

Documento generado en 23/08/2023 04:18:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de agosto de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso CONCILIACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2014 00 130 00 Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante oficio procedente del juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra Córdoba nos comunica que decretó el embargo y retención del crédito del proceso de la referencia, indicando que los dineros deben ser consignados a ordenes de ese juzgado.

Revisado el expediente, se constata que mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2020, se ordenó el levantamiento de la medida de descuento, toda vez, que fue aportado el registro civil de defunción de la beneficiaria de los alimentos, y se ordenó oficiar a la pagaduría de la Secretaria de Educación Departamental, como en efecto se hizo a través de oficio No. 1083 de 21 de octubre de 2020. No obstante lo anterior, se advierte que a la fecha aún siguen llegando los depósitos judiciales por tal concepto, los que han sido reclamados por el señor HOMOBONO GONZALEZ BEDOLLA.

En consecuencia de lo anterior se ordenará oficiar nuevamente a la Secretaria de Educación Departamental comunicando el levantamiento de la medida de descuento de la cuota de alimentos comunicada mediante oficio No. 340 - 2014 de fecha 25 de marzo de 2014, e igualmente se les indicará que el salario del señor HOMOBONO GONZALEZ BEDOLLA queda embargado por cuenta del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, radicado bajo el No. 23 300 40 89 001 2023 00 100 00. demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EMPRESARIAL-COOENPRENDE - NIT 900.597.488-7 demandados: OFIR DEL CARMEN OTERO ANAYA, ENITH DEL CARMEN ALDANA LEON, HOMOBONO GONZALEZ BEDOLLA, dichos dineros deben ser consignados a través de título de depósito en el banco agrario de Colombia de San Pelayo Córdoba a la cuenta No. 233002042001. Asimismo se ordenará oficiar en tal sentido al juzgado comunicador de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E**:

1º OFICIAR a la Secretaria de Educación Departamental comunicando el levantamiento de la medida de descuento de la cuota de alimentos comunicada mediante oficio No. 340 - 2014 de fecha 25 de marzo de 2014, e igualmente se les indicará que el salario del señor HOMOBONO GONZALEZ BEDOLLA queda embargado por cuenta del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, radicado bajo el No. 23 300 40 89 001 2023 00 100 00. demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EMPRESARIAL-COOENPRENDE - NIT 900.597.488-7 demandados: OFIR DEL CARMEN OTERO ANAYA, ENITH DEL CARMEN ALDANA LEON, HOMOBONO GONZALEZ BEDOLLA, dichos dineros deben ser consignados a través de título de depósito en el banco agrario de Colombia de San Pelayo Córdoba a la cuenta No. 233002042001. E igualmente se les informa que la medida cautela se encuentra limitada en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$76.083.000,00).

2º OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, informando que se tomó atenta nota de la medida cautelar y se ordenó oficiar a la secretaría de educación departamental comunicando la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13408751f456377198632169cea8f58589de2ff1c26dcf585afc389ac5da3b6**

Documento generado en 23/08/2023 03:40:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de agosto de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso VERBAL DE INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado 23 001 31 10 003 2020 00 081, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el término de traslado, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

**PRIMERO: DECRETASE** la práctica de la prueba de ADN al menor VICTOR MANUEL PAYAREZ MONTES a la madre señora MILENA SIRLEY MONTES PEÑATE madre biológica del menor, al señor VICTOR MANUEL PAYARES MONTES ( quien figura como padre en el registro civil de nacimiento) y la exhumación del cadáver del extinto JEAN CARLOS POLO HERNANDEZ ( presunto padre).

**SEGUNDO: SEGUNDO: PREVIO** a señalar la fecha para la toma de muestras y para la exhumación se requiere a la parte actora para que indique el lugar donde se encuentran sepultados los restos del extinto JEAN CARLO POLO HERNANDEZ.

**TERCERO:** Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

La Jueza,

**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ad2da530df8fd95823acd80478454b8692fda74c0df8da50e2568cbb01d625**

Documento generado en 23/08/2023 03:42:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Agosto 23 de 2023.

Señora Jueza, el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2022 00 95 00 junto con los memoriales que preceden, le informo que se encuentra pendiente resolver sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, veintitrés (23 ) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que el Dr. OLIMPO DE JESUS MENDOZA CARDENAS indica que su nuevo correo electrónico inscrito en SIRNA es el siguiente [lecado\\_60@yahoo.com](mailto:lecado_60@yahoo.com)

Por su parte el doctor ELKIN OLIDEN TIRADO manifiesta que renuncia al poder a el conferido por la señora SILVIA ROSA ARCIRIA RIVERO, quien a su vez otorga poder a un nuevo profesional del derecho.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso se accederá a ello aceptando la renuncia y reconociendo personería al nuevo apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE

1º TENER como nueva dirección electrónica del Dr. OLIMPO DE JESUS MENDOZA CARDENAS el siguiente [lecado\\_60@yahoo.com](mailto:lecado_60@yahoo.com).

2º ACEPTAR la renuncia del poder manifestada por el Dr. ELKIN OLIDEN TIRADO ACOSTA. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º RECONOCER personería al Dr. EDUARDO ENRIQUE SALCEDO ALMAZA identificado con la C.C. No. 2.755.619 y T.P. No. 79.601 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora SILVIA ROSA ARCIRIA RIVERO quien actúa en representación del menor DANIEL ENRIQUE MONTERROSA ARCIRIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

**Marta Cecilia Petro Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**De 003 Familia**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d39eefa10a5fca322dc90f35b23b6daacaaaaaf1be5f041f5ae22a5aca9612**

Documento generado en 23/08/2023 03:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**